



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 164 DE 2023

«POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 336 DE 2022 Y SU DECRETO DE PRORROGA DECRETO N°083 DE 2023 CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y SU MAYOR INCIDENCIA POR EL ACOMPAÑAMIENTO DEL FENÓMENO LA NIÑA EN EL AÑO 2022»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2.º, 209, 305-2.º y 365 de la Constitución Política; los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993; artículos 1.º, 2.º, 3.º, 13, 57 y 63 de la Ley 1523 de 2012; artículo 107 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2.º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que el artículo 209 *ejusdem*, establece que «la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones».
4. Que el numeral 2.º del artículo 305 Superior, dispone que los gobernadores deben dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que el artículo 365 *idem*, preceptúa que «los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional», mientras que el artículo 366 Supra nos enseña que el «bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...)».
6. Que el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022 establece que: «En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento (...)».
7. Que el artículo 1.º de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, «es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo **y para el manejo de desastres.**

Bolívar
primero

f



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 164 DE 2023

«POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 336 DE 2022 Y SU DECRETO DE PRORROGA DECRETO N°083 DE 2023 CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y SU MAYOR INCIDENCIA POR EL ACOMPAÑAMIENTO DEL FENÓMENO LA NIÑA EN EL AÑO 2022»

con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, y al desarrollo sostenible.»

8. Que el parágrafo 1.º del artículo precitado, enseña que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.
9. Que el artículo 12 del precitado cuerpo normativo, consagra que **los gobernadores** y alcaldes **son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**
10. Que el artículo 13 *ejusdem*, estipula que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, **lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres**. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y **de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.**
11. Que el Gobernador de Bolívar, mediante Decreto No 336 de 2022 declaró calamidad pública por el termino de seis (6) meses, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno de la niña en el año 2022; de acuerdo con el artículo tercero del mencionado decreto se elaboró el Plan de Acción Especifico para la recuperación de que trata la ley 1523 de 2012, para la atención de las diferentes afectaciones en el relacionadas.
12. Que previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de desastres y teniendo en cuenta los criterios del artículo 59 de la ley 1523 de 2012, se decretó prorroga a la calamidad pública No. 336 de fecha 12 de agosto de 2022, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias en el año 2022.
13. Que dadas las afectaciones que sufren las comunidades y en aras de proteger los bienes jurídicos tutelables en especial la vida y salud de la población, teniendo en cuenta que los municipios que se encuentran en zonas de injerencia del río Cauca, Rio Magdalena y que el rompimiento del Jarillón Cara de Gato ha afectado en gran manera la economía, más en el tema de agricultura, viviendas, semovientes, es pertinente tener las herramientas jurídicas necesarias para la destinación de recursos en atenciones prioritarias tal como lo decreta y justifica las causales y condiciones establecidas en el del artículo 59 de la ley 1523 de 2012.
14. Que la zona de la mojana bolivarenses sigue siendo una de las más sensibles a las inclemencias climáticas, desde el rompimiento de la estructura de protección del dique carretable ubicado Sobre la Margen Izquierda del Rio Cauca en el corregimiento de Bermúdez, municipio de San Jacinto del Cuaca- Bolívar (punto CARAGATO), el pasado 27 de agosto de 2021, situación que ha conducido a la desviación del cauce del rio Cauca en más del 40% de su caudal, aumentando el nivel de los cuerpos de aguas ubicados al interior del

**Bolívar
PRIMERO**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 164 DE 2023

«POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 336 DE 2022 Y SU DECRETO DE PRORROGA DECRETO N°083 DE 2023 CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y SU MAYOR INCIDENCIA POR EL ACOMPAÑAMIENTO DEL FENÓMENO LA NIÑA EN EL AÑO 2022»

polígono comprendido por esta subregión, así mismo alterando el ecosistema de la Mojana con el arrastre de bancos de sedimento, aunado a ello se ha agudizado un problema de salud pública y ambiental con el ingreso de materiales pesados como el mercurio y cianuro que genera la minería desarrollada sobre el río Nechí, que a su vez ha generado pérdidas de cultivos, afectaciones en viviendas y en infraestructura esencial.

15. Que dada las afectaciones que actualmente presenta la subregión de la Mojana, comprendida por once municipios en cuatro departamentos; Bolívar (Magangué, Achí y San Jacinto del Cauca); Córdoba (Ayapel) y Sucre (San Marcos, Guaranda, Majagual, Sucre, Caimito y San Benito Abad); Antioquia (Nechí) es imperativo realizar acciones de mitigación en la recuperación hídrica del cauce del río Cauca, con la oportuna asistencia en amparo de los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad, solidaridad y sistémico y acciones complementarias.
16. Que en aras de agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible de las zonas afectadas por la emergencia, los Gobernadores de Bolívar, Sucre y Córdoba acordaron en el Puesto de mando unificado PUM realizado en el día 27 de febrero de 2023 en el Municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar, para aunar esfuerzos administrativos y financieros y desarrollar la fase de recuperación de las zonas afectadas de la subregión de la mojana, realizar acciones de mitigación para la recuperación hídrica del cauce del río Cauca y reducir el ingreso del caudal del río Cauca hacia el Bajo San Jorge, con el fin de coordinar y articular esfuerzos de recursos económicos y gestión humana, para desarrollar las actuaciones administrativas oportunas e indispensables frente a la situación que hoy viven las poblaciones afectadas por el rompimiento del Jarillón y gestionar los recursos necesarios que se requieran para contar con las herramientas jurídicas excepcionales de contratación para atención a las comunidades afectadas y protección de los bienes jurídicos afectados, bajo el principio de solidaridad conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 1523 de 2012, *"Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado"*.
17. Que es de interés del Gobierno Departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible de las zonas afectadas por la emergencia que afecta a varios departamentos, esto con el fin de adelantar acciones de intervención y recuperación por la ruptura del muro de contención del punto de CARAGATO en el municipio de San Jacinto del Cauca en agosto de, conforme a las facultades de los Gobernadores y alcaldes, establecida el inciso 2 del artículo 63 de la ley 1523 de 2012 es necesario modificar los términos de la calamidad pública declarada por el Departamento de Bolívar mediante Decreto No 336 de 2022 y su prorroga Decreto 083 de 2023, toda vez que las afectaciones ocasionadas por dicha emergencia, permanecen en once municipios ubicados en cuatro Departamentos que integran la subregión de la mojana; Bolívar (Magangué, Achí y San Jacinto del Cauca); Córdoba (Ayapel) y Sucre (San Marcos, Guaranda, Majagual, Sucre, Caimito y San Benito Abad); Antioquia (Nechí).

**Bolívar
primero**

R



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 164 DE 2023

«POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 336 DE 2022 Y SU DECRETO DE PRORROGA DECRETO N°083 DE 2023 CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y SU MAYOR INCIDENCIA POR EL ACOMPAÑAMIENTO DEL FENÓMENO LA NIÑA EN EL AÑO 2022»

18. Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, establece que El gobernador podrá modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.
19. Que en sesión extraordinaria El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, llevada a cabo el día 03 de marzo de 2023, se planteó la necesidad de modificar los términos establecidos en el decreto 336 de 2022 y su prórroga, toda vez que las afectaciones ocasionadas por la ruptura del muro de contención del punto de CARAGATO en el municipio de San Jacinto del Cauca en agosto de 2021, no solo afectó al Departamento de Bolívar sino también a los Departamentos de Sucre, Córdoba y Antioquia que integran la subregión de la mojana, por lo que se aprobó modificar los términos de la calamidad pública declarada mediante Decreto No 336 de 2022 y de su prórroga Decreto 083 de 2023, con el fin de aunar esfuerzos para realizar obras de mitigación que frene el proceso del transvase de caudal del río Cauca hacia el Bajo San Jorge, para que se pueda intervenir a futuro no muy lejano con una solución definitiva y con esto, se proteja a las comunidades de los 11 municipios que se vieron afectadas con el rompimiento del punto de caregato y no vuelva a generarse afectaciones sociales, económicas, ambientales; en virtud el principio de solidaridad, establecido en el artículo 60 de la Ley 1523 del 2012.
20. Que, en virtud de lo anterior, se realizara una modificación al plan de acción específico línea de atención básica Ejecución de Obras de Infraestructura en Emergencia, conforme a la afectación originada por el rompimiento del Jarillón de protección de caregato en el municipio de San Jacinto del Cauca.
21. Que el Gobernador de Bolívar atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, modificar los términos del decreto de Calamidad Pública No. 336 de 2022 y su decreto de prórroga No 083 de 2023, con el fin de que se incluyan las medidas y actuaciones que sean necesarias la intervención inmediata con obras de recuperación hídrica del cauce del río Cauca complementarias a las ejecutadas por la UNGRD y disminuir el caudal del río Cauca hacia el Bajo San Jorge y materializar la recuperación y rehabilitación de la zona afectada en la mojana.

Por lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese dos artículos al Decreto 336 de 12 de agosto de 2022 modificado por el Decreto N° 083 de 2023, por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y SU MAYOR INCIDENCIA POR EL ACOMPAÑAMIENTO DEL FENÓMENO LA NIÑA EN EL AÑO 2022.

"ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Acción Específico – PAE, elaborado y aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con posterioridad a la

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 164 DE 2023

«POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 336 DE 2022 Y SU DECRETO DE PRORROGA DECRETO N°083 DE 2023 CON OCASIÓN A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y SU MAYOR INCIDENCIA POR EL ACOMPAÑAMIENTO DEL FENÓMENO LA NIÑA EN EL AÑO 2022»

declaratoria de calamidad pública a través del Decreto 336 de 12 de agosto de 2022, y su prórroga, será coordinado en cuanto a su ejecución con las demás entidades, departamentales, regionales y nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional enmarcada en este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: *Solicitar a los Departamentos de Sucre y Córdoba, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo solidario, económico y logístico para atender la situación calamidad de la mojana por el evento natural que se presentó en el sector de Caragato, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las que se puedan dar durante la declaratoria de calamidad Pública, conforme las nuevas líneas establecidas en el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que se vayan adecuando de acuerdo a la dinámica de recuperación del Territorio de acuerdo consideraciones del presente acto administrativo."*

ARTICULO SEGUNDO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: las demás cláusulas de decreto No. 336 de 2022 y prórroga No 083 de 2023, quedaran vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar, a los seis (06) días del mes de marzo de 2023

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyecto: JOSE Reimundo Ricaurte Gómez – Jefe de oficina Gestión el Riesgo de Desastres
Revisó Alba Margarita Elles Arnedo.-Directora de Actos administrativos y Personería Jurídica (e)
Aprobó: Juan Mauricio González Negrete – secretario jurídico

**Bolívar
primero**